



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00491. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Armando Torres Gil**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Todos los hechos contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de las situaciones que allí se exponen. En ese sentido, deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS es decir que deberá asignar a cada numeral una sola situación fáctica o hecho.
2. En el hecho 8 el demandante deberá abstenerse de realizar apreciaciones subjetivas como quiera que estas no son susceptibles de calificar como ciertas o no.
3. En las pretensiones declarativas 1 y de condena 1 se evidencia una acumulación de varias solicitudes, por lo que desconoce lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS que exige que varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa. En ese sentido, es necesario que este aspecto de la demanda sea corregido y que además se abstenga de insertar cuadros en dichas pretensiones.
4. En el acápite de pruebas se hace referencia a la siguiente: *"aceptar como prueba lo que la arquitecta Nancy Fernanda Romero Cruz lo que acervó en la tutela en su sentencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá"*; sin embargo, dicha tutela no obra en el expediente digital por lo que deberá aportar la misma o excluirla.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 082 del 29 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e887fd5e9121eab9c03f2a5d9e7d8c9eeb68f79e03e208dd953b29bd2ed26ac**
Documento generado en 28/10/2021 03:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>